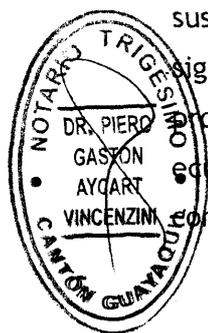


**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA.....
DENOMINADA ASESTRIN S.A.,.....
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.....
CAPITAL AUTORIZADO:US\$ 1.600,00.....**



En la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día quince de Enero del año dos mil nueve, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VICENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, comparecen por sus propios derechos, los señores: **JOSÉ RUPERTO YAGUAL ORTIZ**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, Economista,; y, **MIGUEL ÁNGEL YAGUAL AVILES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Técnico en diseños gráficos de computación. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultado de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden y como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender y autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, una en la que conste la constitución de la compañía anónima denominada **ASESTRIN S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. INTERVINIENTES.**- Celebran el contrato de compañía y suscriben ésta escritura en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas a saber. **A).**- José Ruperto Yagual Ortiz, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Economista, católico y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, **B).**-Miguel



Ángel Yagual Aviles, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Técnico en diseños gráficos de computación, mayor de edad, católico y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias para fundar una compañía que ejercerá su actividad bajo la denominación de **ASESTRIN S.A.**, los presentes estatutos, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a ésta especie de compañía.

ESTATUTO SOCIAL.- Artículo Primero.- Denominación.- La denominación de la compañía que se constituye es **ASESTRIN S.A.**

Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.- La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana, y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la junta general de accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo Tercero.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía es. Dedicarse al diseño Gráfico publicitario, de identidad corporativa, editorial y web. y páginas web A la selección y capacitación de personal A realizar auditorias, estudios de mercado, reingeniería y contabilidad empresarial. Se dedicará a la edición digital de video y multimedia, a la composición digital, a la realización de toda clase y tipo de fotografías, a la animación de DOS D y TRES D y a la producción de Televisión. Se dedicará a la importación, comercialización, compra-venta, representación, reparación, montaje, ensamblaje, capacitación, mantenimiento, dar servicios técnicos, agencia y representación de toda clase de computadoras, equipos y suministros de computación., sus accesorios, partes, piezas y repuestos. A la comercialización, compra-venta, y exportación de toda clase de manualidades, obras de arte, y

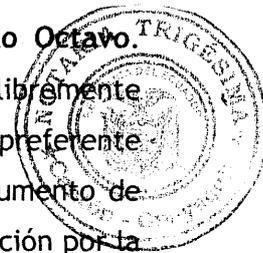
trabajos de cerámica. Se dedicará a la importación, comercialización, compraventa, agencia y representación de toda clase de textiles, pinturas, juguetes, útiles de oficina, folletos, textos y revistas, y demás bienes que se expenden en librerías y bazares. Se dedicará a la importación, comercialización, compraventa, agencia y representación de toda clase de materiales de construcción. Se dedicará a la administración por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de edificios, restaurantes, bares, hoteles, moteles, hostales, discotecas, casinos. Drive in, salas de juego de azar. Organizará y realizará toda clase de eventos en cualquier lugar del territorio nacional, Se dedicará a ser representante, y/o agente de toda clase de artistas y eventos artísticos. Se dedicará a la asesoría de soluciones tecnológicas, análisis, diseño, desarrollo e implementación de programas de computación y el equipamiento, pudiendo importar, exportar, comercializar, distribuir, comprar, vender, representar y agenciar programas propios o ajenos. libros, folletos, revistas, equipos y accesorios de computación, y dedicarse a la capacitación en herramientas y programas de computación. Se dedicará a dar asesoría en los campos jurídicos, económico, tributario, financiero e inmobiliario, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero, a la prestación de servicios contables, de auditoría, cobranzas y mandato inmobiliario. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, así como intervenir en toda clase de licitaciones y concursos de precio con empresas públicas, semipúblicas, estatales o mixtas. **Artículo Cuarto.- Duración.-**El plazo de duración de la compañía que por



éste instrumento se constituye será de **CINCUENTA AÑOS**, plazo que se contará desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **Artículo Quinto.- Capital Social.-** Será de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cada una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y numerados del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive, y, su capital autorizado queda fijado en **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-**

Artículo Sexto.- De los Accionistas.- Se considerará como tal, a quien aparezca registrado en el libro de acciones y accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario, y producirá efectos legales, desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Los certificados, o los títulos de las acciones, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados pero, los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de acción, podrá representar una o más acciones. Entregado el certificado o el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **Artículo Séptimo. Pérdida o Extravío de Acciones.-** Si un certificado o título se extraviare, la compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días consecutivos se hará, a costa del accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título,

debiéndose conferir uno nuevo al accionista. **Artículo Octavo.**
Derecho de los Accionistas.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de la Junta General. Pero, los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital anterior no podrán ejercer éste derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de su acción. Pero, si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado. **Artículo Noveno. Aumento de Capital.**- Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital social. **Artículo Décimo. Gobierno y Administración de la Compañía.**- Será gobernada por la Junta General de Accionistas, su órgano supremo, y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. La junta general estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son. Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por los administradores mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, plazo en el que no se contará ni el día de la publicación ni el de la reunión. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de

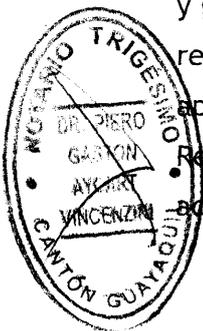


la compañía. Las extraordinarias, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa por la prensa, tal como lo dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías.

Artículo undécimo. Instalación de la Junta General.- En primera convocatoria se necesitara de la mitad más uno del capital pagado para reunirse en Junta General de Accionistas. De no reunirse éste quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero deberá indicarse que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria, y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse éste quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuar una tercera, que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria, y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos, el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, su inasistencia no será causal para diferir la reunión.

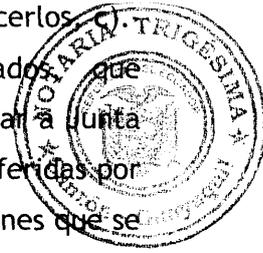
Artículo Décimo Segundo. Dignatarios de las Juntas.- Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si

fuere del caso, un Presidente y/ ó un Secretario Ad- Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. **Artículo Décimo Tercero. Quórum Decisorio.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto, las decisiones adoptadas en Junta General, necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Cuarto. Las Actas De Junta General.**- Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración continuas, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta o quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta i ocho de la Ley de Compañías, en que deberán firmarla todos los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como, los establecidos en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **Artículo Décimo Quinto. Atribuciones De La Junta General-** Son sus deberes y atribuciones, las que la Ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes. a).- Elegir o reelegir para un período de **CINCO AÑOS** al Presidente, Gerente General y Comisarios, y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía, la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la compañía, b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrán aprobarse, sin estar precedidas del informe de los Comisarios, c).- Resolver sobre la distribución de beneficios, la amortización de las acciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución



anticipada y liquidación de la compañía, y, en éste caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación. **Artículo Décimo Sexto. La Representación Legal.**- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y, en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía. Necesitará de la autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía. **Artículo Décimo Séptimo. Atribuciones del Presidente.**- a).- Presidir las Juntas Generales, suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General, b).- Convocar a Junta General de Accionistas, y, c).- Asumir la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía solamente en casos de falta o impedimento temporal del Gerente General, y, en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias. **Artículo Décimo Octavo. Atribuciones del Gerente General.**- a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, b).- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la gestión y situación económica de la compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que estén precedidos del informe del Comisario y a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por los menos quince días antes de la

fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos, c).- Conferir poderes especiales para casos determinados que necesariamente se describirán en el poder, d).- Convocar a Junta General de Accionistas, y, e).- Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones que se



adopten en la Junta General. **Artículo Décimo Noveno.**

Fiscalización De La Compañía.- Estará a cargo del Comisario principal, y en su ausencia, de su respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo. De Las Utilidades.**- Se distribuirán anualmente en

proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del Capital Social. **Artículo Vigésimo Primero. De La Disolución Y Liquidación.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la

Ley de Compañías, y anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas, la que para los efectos de la liquidación, designará a los liquidadores y fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-LOS INTERVINIENTES.**-

Fundadores de la compañía, declaran. Que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera. a).- El accionista José Ruperto Yagual Ortiz, ha suscrito setecientos noventa acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento del valor total de cada una de sus acciones

veinticinco por ciento del valor total de cada una de sus acciones

veinticinco por ciento del valor total de cada una de sus acciones

veinticinco por ciento del valor total de cada una de sus acciones

veinticinco por ciento del valor total de cada una de sus acciones



suscritas, b).- El accionista Miguel Ángel Yagual Aviles, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado la suma de DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento del valor total de cada una de sus acciones suscritas. Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en una cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado conferido por una de las instituciones bancarias del país, el que se protocolizará junto con ésta escritura. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital social en el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo para el pago se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón. **CLAUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA TRAMITES.-** Los intervinientes de común acuerdo, autorizamos a los Abogados **GUSTAVO MARCET RODRÍGUEZ** y/o **VICENTE SALAZAR NEIRA** para que lleven a cabo los trámites necesarios para la aprobación de ésta escritura y convoquen a la primera Junta General de Accionistas. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública. Firmado) Abogado Gustavo Marcel R., Registro Profesional número dos mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura publica para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario-Encargado en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.-

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA ASESTRIN S.A



[Handwritten signature]
JOSÉ RUPERTO YAGUAL ORTIZ
C.C. 0904965019
C.V. 181-0952

[Handwritten signature]
MIGUEL ANGEL YAGUAL AVILES
C.C. 092188372-4
C.V. 176-0951





Guayaquil, 12 de Enero del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **ASESTRIN S.A.**, de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

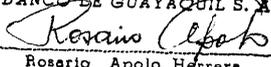
JOSE RUPERTO YAGUAL ORTIZ	\$ 197.50
MIGUEL YAGUAL AVILES	\$ 2.50

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.



Rosario Apolo Herrera

Subgerente de Inversiones y Cambios





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7226588
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARCET RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2009 9:47:19 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ASESTRIN S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

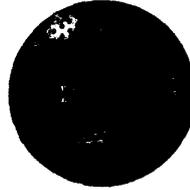
**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,
en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE**
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ASESTRIN S.A., la misma que sello, firmo
rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
otorgamiento.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ASESTRIN S.A., celebrada ante EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON, con fecha QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, tomo nota de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la Resolución #09-G-IJ-0000518, emitida el 28 DE ENERO del dos mil nueve, por El abogado JUAN ANTONIO BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, quedando anotado al margen LA APROBACION de la COMPAÑIA anteriormente mencionada. Guayaquil, 28 de Enero del 2009.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 5.065
FECHA DE REPERTORIO: 02/feb/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:35

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha dos de Febrero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0000518, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 28 de Enero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASESTRIN S.A.**, de fojas 12.055 a 12.071, Registro Mercantil número 2.089.

ORDEN: 5065



S

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 003081

Guayaquil, 18 FEB 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESTRIN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
